

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que el 7 de julio de 2021 fue allegado por la apoderada de la demandante solicitud de retiro de la demanda. A Despacho para proveer.

Medellín, 04 de agosto de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL- SERVIDUMBRE PARA CONSTITUCIÓN DE ACUEDUCTO-
Demandante	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN. E.S.P.
Demandados	ARIA FABIOLA ACEVEDO ARRENDONDO EDUARDO MONSALVE PÉREZ LUIS HERNÁN RIVAS BERMÚDEZ MARIO DE JESÚS FLÓREZ JOSÉ JESÚS CARDONA ÁLVAREZ HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PEDRO PABLO ÁLVAREZ PANIAGUA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SILVANO VARGAS RUEDA
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00640 00
Decisión	AUTORIZA RETIRO DEMANDA

Encontrándose la demanda a estudio para admisión, se allegó memorial de la parte actora, en el que solicita el retiro de la demanda; por ser procedente, de conformidad con el artículo 92 del Código General del proceso, que dispone "*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*"; se **ACCEDE** a retirar la presente demanda del proceso verbal especial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, no hay lugar a entrega física de los anexos, debiéndose en todo caso por parte del Despacho dar de baja al proceso en los respectivos registros de estadística.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda verbal de servidumbre donde actúa como demandante EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN. E.S.P., en contra de MARÍA FABIOLA ACEVEDO ARRENDONDO, EDUARDO MONSALVE PÉREZ, LUIS HERNÁN RIVAS BRMÚDEZ, MARIO DE JESÚS FLÓREZ, JOSÉ JESÚS CARDONA ÁLVAREZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PEDRO PABLO ÁLVAREZ PANIAGUA y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SILVANO VARGAS RUEDA.

SEGUNDO: La demanda fue presentada por medio electrónico, por lo cual no hay lugar a ordenar la devolución de los anexos.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8a60ec4dc26aeccc02c3375e9161cd30d458fbf18745516ef059c336c
be96c9

Documento generado en 04/08/2021 12:00:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 124 (E)** Hoy **5 de agosto de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario